

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2020-00071-00 –SUCESIÓN-
Causahabientes: CLEMENCIA MARÍA LUISA MARIÑO ROJAS
Causante: MARÍA STELLA MARIÑO ROJAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la parte demandante, representada por el Apoderado de los Señores CLEMENCIA MARIA LUISA MARIÑO ROJAS y MANUEL JOSE PATIÑO ROJAS, no ha aportado la Carga que le fue ordenada mediante proveído de fecha tres (3) de Junio de dos mil veintiuno (2021), esto es, presentar la Declaración de Renta en la forma indicada por la DIAN, alleguen los Certificados de tradición y Avalúos y realizar los trámites pertinentes ante la entidad Tributaria, en atención a que se surtió actuación posterior a dicha decisión, el Despacho requerirá por última vez a la parte citada para que cumpla lo allí ordenado so pena de Declaratoria de Desistimiento Tácito.

Al respecto, El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que mediante auto de marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte interesada para que presentaran la Declaración de Renta en la forma indicada por la DIAN, alleguen los Certificados de tradición y Avalúos y realizaran los trámites pertinentes ante la entidad Tributaria, carga que es de exclusivo resorte de la demandante y que a la fecha no se ha cumplido.

Así es que, es procedente requerir a la parte demandante por ultima vez, para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pone de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Sáchica, 03 de Diciembre de 2021 La
providencia anterior fue notificada por inclusión en
el ESTADO No. 041 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario